



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0192-2016
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/09/2016	Hora: 14:49:25.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que mediante queja presentada con radicado SCQ-135-0553-2015, la comunidad del corregimiento de Botero, manifiesta que con la instalación de una porcicola, se está generando contaminación en la fuente hidrica Piedra Gorda, por el sistema de recolección y riego empleado, afectando la salubridad de los habitantes, generando malos olores, insectos y perjuicios en general

Que mediante visita técnica realizada el día 09 de julio de 2015 al predio con nombre "El Trapiche" ubicado en el corregimiento de Botero municipio de Santo Domingo – Antioquia para verificar una posible afectación ambiental y donde se concluye lo siguiente:

29. Conclusiones:

En la visite se puedo observar que la granja se encuentra ambientalmente mal manejada en cuanto a:

- *Los pisos en algunas áreas de las instalaciones están en mal estado, falta orden y aseo en todas las instalaciones como: en áreas comunes, corrales, bodega de almacenamiento de alimento de los cerdos y en los mismos.*
- *La granja este presentando olores ofensivos, tanto en las instalaciones como en el entorno.*
- *No se ha construido cuneta en tierra, en la parte superior del terreno donde este localizado el tanque estercolero.*

Que mediante auto con radicado 135-0173 del 06 de agosto de 2015 por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones, disponiendo:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al Señor ALVARO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.487.766, para que presente el certificado de usos del suelo, expedido por la secretaria de planeación municipal. Con el fin de verificar si esa actividad es permitida según los usos del suelo de acuerdo al EOT municipal. En caso de que el uso del suelo sea compatible con la actividad que se está desarrollando en el predio, el usuario deberá tramitar permiso de vertimientos y concesión de aguas.

Parágrafo 1°: Realice aseo de las instalaciones de la Porcicola

Parágrafo 2°: Realice el riego en horas de la mañana y entrada la tarde.

Ruta: www.cornare.gov.co /Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuertoa José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 3°: Efectuè el riego de lunes a viernes, no realizar riego sábados, domingos y festivos.

Parágrafo 4°: Respete las áreas de retiro de las quebradas y viviendas aledañas.

Parágrafo 5°: el desacatamiento a los requerimientos hechos en esta providencia Llevará al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental según lo estipulado en la ley 1333 de 2009

Que mediante informe técnico de control y seguimiento realizado el día 11 de mayo de 2016 en la finca "El Trapiche", ubicado en el corregimiento de Botero municipio de Santo Domingo – Antioquia, con coordenadas de ubicación X:075°,13',46.7" Y:06°,32',39.3" Z:1085 msnm, señala en referencia al cumplimiento del señor Álvaro Sierra con cedula 3487766 en lo ordenado por el auto con radicado 135-0173 del 06 de agosto de 2015 lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

El señor Álvaro Sierra a suspendió la actividad porcícola que venía realizando en su finca.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir informe a la oficina jurídica de la Regional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 N° 12 dispone: "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE a la oficina de gestión documental el archivo del expediente **056900322002**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Álvaro Sierra con cedula de ciudadanía N° 3487766 quien podrá ser ubicado la finca el “Trapiche” con. Coordenadas X: 872553 Y: 1215489 Z: 1082 en el Corregimiento de Botero, Municipio de Santo Domingo, Celular 315.418.4128.

Parágrafo 1°: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **056900322002**
Proceso: Queja
Asunto: Archivo
Abogado: Carlos Eduardo
Fecha: 31 de agosto de 2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/Gestion Juridical/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente